

LEY VI - N° 41
(Antes Ley 2912)

ARTÍCULO 1.- El Consejo General de Educación reglamentará su estructura, misión y funciones de acuerdo a las prescripciones constitucionales.

ARTÍCULO 2.- El Consejo General de Educación efectuará las asignaciones presupuestarias necesarias para adecuar su estructura al proceso de la transformación educativa y racionalización general del Estado.

ARTÍCULO 3.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Artículo 43 de la Constitución Provincial, el Consejo General de Educación, ejecutará las políticas educativas emanadas de las leyes relativas a educación y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.